

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 7 de 2.022, Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con memorial del curador designado manifestando que no acepta el cargo. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref. DILIGENCIAS PREVIAS
De: AMPARO DE POBREZA
N° 253073103002-2022-00085-00
PETICIONARIO: JOSÉ CIPRIANO BARBOSA GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

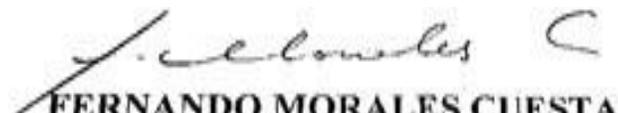
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Siete (7) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo expresado por el profesional designado como Apoderado Judicial, Dr. LUÍS EDUARDO CARDOZO, se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se nombra a la Doctora YEANETH CANDIA GÓMEZ. De conformidad con Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquese la designación y désele la debida posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2022-00037

Demandante: GERMAN MATTA PORTELA

Demandado: JUNICAL MEDICALS.A.S. Y OTROS

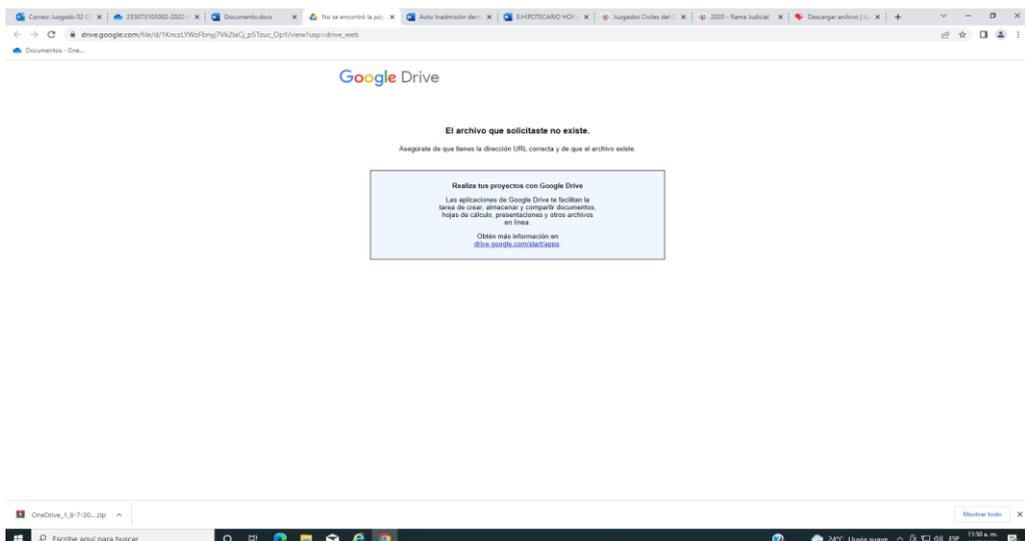
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Siete (7) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, previamente a decidir sobre la Admisión de la demanda, se requiere al profesional del derecho para que en el término de la ejecutoria de este proveído se sirva allegar el respectivo escrito de DEMANDA, toda vez que el que se adjuntó en el correo de Radicación de la misma no permite su visualización ni descargue, so pena de ordenar el ARCHIVO de la actuación.



NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita, la corrección del auto admisorio de la demanda, en los siguientes aspectos:

“se corrija el auto admisorio de la demanda en el sentido de que se corra traslado a la parte demandada y no como allí se lee a la parte demandante.”

A fin de proveer al respecto se tiene lo siguiente:

Atinente a lo anterior se tiene que, por equivoco efectivamente se señaló en la providencia que admite la demanda *“córrase traslado al demandante”* cuando lo indicado es que se corra traslado a la parte demandada.

En virtud de las anteriores consideraciones y al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P., **el juzgado dispone:**

1.- CORREGIR el auto admisorio de demanda de fecha 24 de junio de 2022, en el sentido de que se corre traslado a la parte demandada.

2.- Notifíquese este proveído a los demandados, juntamente con la providencia que admite la demanda.

3.-Las demás partes de la providencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE
El Juez


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

El ejecutado directamente solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente asunto, y la consecuente terminación del proceso adelantado en su contra, con base en el pago total de la obligación que completara de conformidad con auto del 16 de junio del año en curso, y que acredita con el depósito judicial correspondiente por los intereses y las agencias en derecho, pues con anterioridad había efectuado consignación por el valor del capital cobrado.

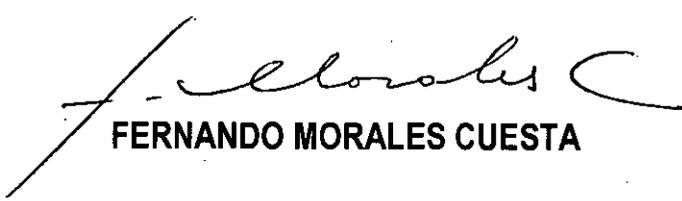
Teniendo en cuenta que con el pago comprobado que efectuada el ejecutado, se cubre la totalidad del crédito ordenado en el mandamiento de pago, y por no existir más costas que liquidar; se accederá a las solicitudes del señor demandado.

Para dicho cometido se dispone el levantamiento de los embargos ordenados mediante auto del 5 de agosto de 2019, sobre los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos: BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELA, DE LA MUJER, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AGRARIO, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, COLPATRIA, AV VILLA y CSC. Oficiese como corresponda.

Consecuentemente con la acreditación del pago total de la obligación de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, se dispone la terminación del proceso y su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

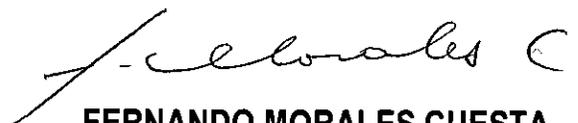
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho Dr. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien actuaba como apoderado del demandado Sr. ÓSCAR ALBERTO COTE ALZATE, presentó renuncia al poder conferido en el presente asunto, habiendo manifestado su paz y salvo por concepto de honorarios, y por el conocimiento que el poderdante expresó de dicha renuncia de conformidad con el nuevo poder otorgado, se acepta la renuncia en cita.

Por haberse otorgado poder mediante memorial allegado al proceso vía correo electrónico, por parte del mencionado demandado Sr. ÓSCAR ALBERTO COTE ALZATE, en la persona del profesional del derecho Dr. JOSÉ ÓMAR CORTÉS QUIJANO con C.C. 11.298.796 y T.P. 169.204 del C. S.J.; se le reconoce personería para que actúe de conformidad con el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para resolver los recursos interpuestos por el señor apoderado de la parte demandante en contra del auto del 7 de octubre de 2021, que resolvió no aprobar la dación en pago que hace el ejecutado Sr. ÓSCAR ALBERTO COTE AZATE, **se requiere nuevamente al recurrente** para que en el término más ágil posible se sirva allegar la sentencia que aprobó la partición efectuada dentro de la sucesión de la señora ADA ALZATE (Q.E.P.D.), con su correspondiente constancia de ejecutoria; teniendo en cuenta que los citados recursos se basan en la terminación de la referida sucesión.

Una vez se decida sobre los recursos interpuestos y teniendo en cuenta lo que se resuelva, si es procedente se correrá traslado de la Liquidación del Crédito allegada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por así haberlo solicitado el señor apoderado de los demandantes, se dispone el avalúo de las cuotas partes embargadas y secuestradas a los demandantes.

Para tal efecto se concede a dicho apoderado y la parte que este representa, el término de veinte (20) días para que se sirvan presentar el avalúo en cita, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Para satisfacer la petición del mismo apoderado respecto del acceso a las actas de secuestro de tales partes de los demandados que fueron embargadas; se dispone que por secretaría las mismas sean enviadas al correo electrónico indicado por el memorialista: abogado.escobar@hotmail.com

Requíerese al secuestro de los bienes para que se sirva rendir cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., Julio 7 de 2.022. Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que se encuentran con fecha para Audiencia de Pruebas y el auxiliar de la justicia Perito señor Juan Manuel González Izquierdo presentó memorial informando que no puede asistir con los soportes de excusa para su solicitud. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: DIVISORIO

N° 253073103002-2013-00054-00

Demandante: MAURICIO URQUIJO HERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: LUÍS EDUARDO URQUIJO BERGAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

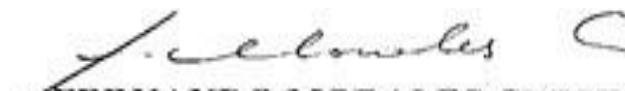
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se procede a SUSPENDER la Audiencia de Pruebas fijada para el día catorce (14) de julio de 2.022 y se fija como nueva para llevarla a cabo, la hora de las **NUEVE** de la mañana (**9:00 AM**) del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., julio 7 de 2022. Al despacho del señor juez, las presente diligencias informando que se encuentra para señalar nueva fecha para la audiencia. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO MIXTO

N° 253073103002-2020-00103-00

De: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA

Contra: GRACIA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Siete (7) de Julio dos mil Veintidós (2.022).

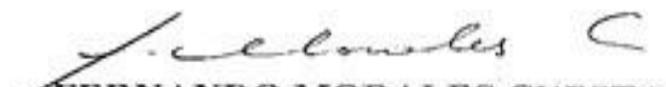
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; se señala como nueva hora de las **nueve (9:00AM) de la mañana** del día **NUEVE (9)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil Veintidós (2.022), con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**; en la cual se adelantaran las etapas de Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y si es del caso la práctica de las pruebas.

Por lo anterior las partes y sus apoderados deberán informar la dirección electrónica para que una vez este Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual; puedan recibir esta información. Las partes y sus apoderados deberán participar en esta audiencia virtual para rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; serán responsables de brindar la información y los medios necesarios para que las personas citadas a rendir testimonios puedan conectarse y participar en la audiencia Virtual. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

En aplicación del principio de Celeridad se advierte a las partes que, si es posible en esta misma audiencia inicial, la cual se tornaría en **ÚNICA**, se practicarán las pruebas decretadas en providencia anterior y si es del caso se proferirá sentencia,

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 7 de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radiadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 253073103002-2015-00117-00
Demandante: MANUEL CLAROS
Demandadas: MARÍA LIZZIE REYES MARTÍNEZ Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

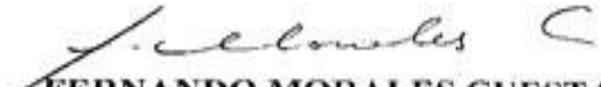
Girardot, Cundinamarca, Siete (7) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 20 de abril de 2.022, REVOCÓ el AUTO apelado.

En firme este proveído ingrese al despacho para el trámite de ley correspondiente.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA